Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	16 de noviembre de 2021	Hora	3:00	p.m.	Audiencia No.258

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2018**	**00683**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**SARA PAULINA LÓPEZ BERNAL**
Cédula de ciudadanía	32.256.679

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**SEBASTIÁN GUTIÉRREZ HOYOS**
Tarjeta Profesional	206.560 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA DEMANDADA UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. -UNE TELCO-	
Nombres y apellidos	**LIZETH PAOLA VARÓN COLLAZOS**
Tarjeta Profesional	283.004 del C. S. de la J.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente: la demandante, su apoderado y la apoderada de la parte opositora.

Aunque la audiencia estaba programada para noviembre 11 de 2021 a las 9:30 pm, se realiza hoy, 16 de noviembre de 2021 a las 3 pm, en razón a que este funcionario estuvo en comisión de servicios en actividades de la EJRLB y de la Rama Judicial referentes al xiii Conversatorio Nacional De La Especialidad Laboral Y De La Seguridad Social. El despacho citó telefónicamente a las partes para el día de hoy.

La parte demandante presenta una nulidad y de ella se da traslado a la parte accionada.

El despacho decide resolverla en la etapa del saneamiento, como ejercicio de las facultades de dirección del proceso y del despacho del artículo 48 del CPTSS.

CONCILIACIÓN

Se promueve a las partes esta posibilidad conciliatoria.

Conforme a lo anterior, se concluye que no existe ánimo conciliatorio, razón por la cual se declara fracasada la conciliación y precluída esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en Estrados.

RADICADO Nº. 2018 00683

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Teniendo en cuenta que se dio por contestada la demanda, la parte opositora propuso la excepción previa denominada "*falta de competencia*" (folio 89, Archivo 10 del E.D.) Para resolver la misma se considera que la misma tiene vocación de prosperidad pues en el presente caso, también hay para la fecha en que se presentó la demanda una omisión respecto a las pretensiones de "*perjuicios morales subjetivos*" y la indexación que no fueron incluidas en la reclamación administrativa efectuada ante la accionad por la actora de febrero 17 del año 2017 (folios 61 y 62). Se declara probada la excepción. Ahora, por ser una barrera dilatoria que indica que el trámite se puede corregir, se requiere a la parte demandante para que aporte prueba de haber realizado reclamación a la demandada en estos ítems. La parte demandante desiste de las pretensiones referidas a "*perjuicios morales subjetivos*" y la indexación. El despacho admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 314 del CGP y 145 y 48 del CPTSS. Notifica en estrados. Las demás excepciones propuestas son de mérito o fondo, ellas serán resueltas en la sentencia (folios 89-90, Archivo 10 del E.D.). Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en Estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Se procede a resolver la solicitud de nulidad propuesta: La parte demandante llamó a juicio a la sociedad UNE EMP TELECOMUNICACIONES S.A. y aportó certificado de existencia y RL (folios 16 a 39). En esta medida se admitió la demanda (folio 68) y se notificó el auto admisorio de febrero 6 del año 2019 a la entidad denominada UNE EMP TELECOMUNICACIONES S.A. por medio de mensaje electrónico enviado a la dirección electrónica "notificacionesjudiciales@tigoune.com" (folios 70 a 72) que corresponde a la certificada para tales efectos por la Cámara De Comercio De Medellín Para Antioquia aportada con el escrito inaugural y esa persona jurídica dio contestación a la demanda (folios 73 a 198 y 200 a 389 con los anexos) por medio del apoderado DANIEL FELIPE SÁNCHEZ MEJÍA sustituto del apoderado principal o inicial FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY facultado para ello por la persona representante Legal ANDREA MARÍA ORREGO RAMÍREZ según ese mismo certificado de existencia y RL (folio 108 vto página 30 del certificado de folios 94 a 117); entidad además representada legalmente por la Dra. LIZETH PAOLA VARÓN COLLAZOS, sin que encuentre el despacho probada alguna causal de nulidad, de indebida representación ni la dificultad expresada por la parte actora. Esa cuestión que menciona el apoderado sería materia de una acción judicial que no sería competencia de esta jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral y de la seguridad social. Además la parte actora misma pide entre sus manifestaciones que se aclare el tema de la persona jurídica llamada a juicio y actuado como accionada la entidad identificada por ella, no hay lugar a duda que la persona sobre la que recaerán las consecuencias de la sentencia será UNE EMP TELECOMUNICACIONES S.A., sin importar si esta sociedad no corresponde en su creación con las órdenes dadas por el Consejo de Medellín. Se niega la solicitud de nulidad de la parte actora.

Se **condena en costas a la parte demandante** de conformidad con los artículos 365 del CGP y 145 del CPTSS y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a **½ smmlv** para el momento de la liquidación de las costas.

No se ha evidenciado vicio alguno que pueda generar nulidades. Notifica en ESTRADOS.

La parte demandante apela de la decisión.
El despacho concede el recurso de alzada contra el auto que negó la nulidad, en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 65 del CPTSS y ordena enviar el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para que decida lo que corresponda.

Se precluye esta etapa procesal. Decisión que se notifica en Estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta la demanda y su contestación y lo decidido en la epata de decisión de excepciones previas en cuanto a la exclusión del debato jurídico de las pretensiones referidas a indemnización de perjuicios morales e indexación, y atendiendo que no es discutido por las partes que entre ellas existió contrato de trabajo a término indefinido entre el 17 de enero de 2011 y el 9 de septiembre de 2016, se centra el litigio en determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se dio la terminación del contrato de trabajo, esto es, si fue legal o no y así poder analizar si procede o no indemnización de perjuicios convencionales consagrada en la cláusula 4ª de Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la demandada y la organización sindical “SINPRO”.

Decisión que se notifica en Estrados

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 16 a 65 (Archivo 04 del expediente digitalizado).
- Se decreta la prueba testimonial que versará sobre las declaraciones de los siguientes ciudadanos: Isabel Cristina Hernández y Miguel Ángel Aristizábal.

PARTE DEMANDADA

- Documental: folios 94 a 198 y 203 a 389 (Archivos 11, 13 y 14 del expediente digitalizado).

Respecto a no tener en cuenta ciertas pruebas documentales aportadas por la actora, denominada “*comunicación dirigida a la empresa demandada por el psicólogo Luis Carlos Toro Burgos*”, ello se resolverá de fondo en la providencia que ponga fin a esta instancia una vez se valore y se tengan elementos de juicio y criterio fácticos necesarios para emitir una decisión de fondo.

- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte activa.
- Se decreta la prueba testimonial que versará sobre las declaraciones de los siguientes ciudadanos: Andrés Mauricio Arteaga, María Cristina Ibarbo, Viviana Alzate Aristizábal y Mónica Beltrán Leal.

Se corre traslado a las partes del decreto de pruebas.
Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en Estrados

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Agotado el objeto de la audiencia, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el **20** de **MARZO** del año **2022** a las **9:30 A.M**.

Se notifica en ESTRADOS.
No siendo otro el objeto de la diligencia se cierra y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

RADICADO Nº. 2018 00683

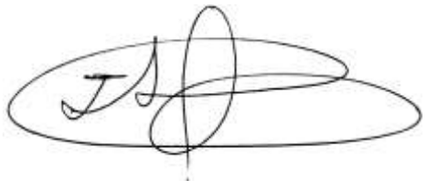

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVs8xIEV9FtEiXCudiUVUPUBF_e5B2mOdL0t80DoIaN1GQ?e=7xhhiU